



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**TIPO PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2011-00436-00  
**DEMANDANTE:** RAFAEL MODESTO SANTRICH GARCIA  
**DEMANDADOS:** INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO (P.A.R.I.S.S) y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso pronunciarse sobre la solicitud elevada por el demandante de elaboración y entrega de título judicial, sin embargo, previo a realizar tal gestión, al interior del proceso se advierte la presencia de una causal de impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordenará la remisión inmediata del expediente al Juez Laboral de este Circuito Judicial que sigue en turno, para que se surta el trámite previsto por artículo 140 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La institución del impedimento existe en el ordenamiento jurídico para garantizar el debido proceso en las actuaciones jurisdiccionales <sup>1</sup>, en razón a que permite que el operador judicial que considere estar incurso en una causal de recusación se aparte del conocimiento, a fin de no permear la independencia e imparcialidad que debe tener para administrar justicia; tal imposibilidad es restrictiva y taxativa, en tanto no debe atender la voluntad del Juez o de las partes, sino que su configuración obedece a lo que expresamente indica la Ley<sup>2</sup>.

En este sentido, por autorización expresa del artículo 140 del CGP., los Jueces y Magistrados en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto adviertan la existencia de ella<sup>3</sup>; dentro de estas se encuentra la contenida en el numeral 6 del artículo 141 del código ibídem, el cual señala que:

*“Artículo 141. Causales De Recusación. Son causales de recusación las siguientes:  
(...)*

*6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*

Expuesto lo anterior, se tiene que existe pleito judicial pendiente entre la suscrita y el P.A.R.I.S.S., pues se encuentra en curso proceso ordinario laboral de primera instancia iniciado por la misma contra dicha entidad, trámite del cual se surte en el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, razón suficiente para que, siendo la entidad en comento parte en el proceso de la referencia, se configure la citada causal, debiéndose declarar el impedimento para conocer del presente proceso.

En consecuencia, en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y el acceso efectivo a la Administración de Justicia de la parte actora, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARASE** impedida la Juez Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, para conocer del proceso ordinario laboral promovido por el señor **RAFAEL MODESTO SANTRICH GARCIA** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO (P.A.R.I.S.S) y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al configurarse la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del proceso, en virtud de expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Sentencia C-600 de 2011

<sup>2</sup> Sentencia C-496 de 2016

<sup>3</sup> Artículo 140 CGP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**SICGMA**

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir el presente proceso al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo dispuesto en el Art. 140 del C.G.P., a través de la Secretaria de este Despacho.

**TERCERO: REALIZAR** las anotaciones en el Libro Radicador del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2c34b4faa667f52000e841013613d487c7aefeb6250ea99fca663d9daedea4**

Documento generado en 23/11/2022 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>